

RESOLUCION N º 44/ 2022

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada "LTAIBG").

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de fecha 2 de febrero de 2022, ante el portal de transparencia del Gobierno de España, el Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E., (en adelante también "CRTVE") en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Objeto de la solicitud.

Con fecha 10 de febrero de 2022 tuvo entrada en la CRTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que quedó registrada con el número 001-065416.

La solicitud, suscrita por [REDACTED] (en adelante la "solicitante") requería la siguiente información:

"En relación al Benidorm Fest, al amparo de la LTAIBG, SOLICITO

- 1.- Copia de la documentación existente en RTVE relativa a los métodos, criterios empleados y elección del jurado profesional que participó en el mencionado festival.*
- 2.- Copia de las actas del jurado profesional con expresión de los votos emitidos por cada jurado participante.*
- 3.- Protocolos, recomendaciones o instrucciones impartidas por RTVE a los miembros del jurado para el desempeño de su labor.*

4.- Copia de la documentación existente en RTVE que acredita que el mencionado concurso ha superado los controles realizados por RTVE relativos a buenas prácticas, buen gobierno, deontología y, en general, cualquier otra inspección que como servicio público y en garantía del mismo esté establecida en los protocolos existentes en RTVE incluido lo relativo a las causas de abstención de los miembros del jurado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que “se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

La Corporación RTVE en aras al cumplimiento de la obligación impuesta por la citada norma, así como con el compromiso adquirido de atender a la mayor difusión y transparencia de su gestión, ha facilitado suficiente información sobre las votaciones de la final del Benidorm Fest.

<https://www.rtve.es/television/20220202/benidorm-fest-actas-jurado-votaciones-desglosadas-televoto/2279063.shtml>

En relación a las concretas peticiones, se informa lo siguiente:

1.- Copia de la documentación existente en RTVE relativa a los métodos, criterios empleados y elección del jurado profesional que participó en el mencionado festival.

No existe la documentación que demanda.

2.- Copia de las actas del jurado profesional con expresión de los votos emitidos por cada jurado participante.

Se acompaña copia del acta elevada a escritura pública sobre las votaciones de la final sin que quepa facilitar documentación relativa a los votos de cada jurado participante.

El jurado profesional ha actuado en base a su experiencia y habilidades sin favorecer a ningún concursante en términos de su nacionalidad, género o similar, libres de toda parcialidad, influencia externa y presión.

RTVE ha mantenido un compromiso de confidencialidad con los mismos, los cuales han participado sin recibir ninguna remuneración, más allá de los costes de traslado y alojamiento, y se ha comprometido a que el proceso de deliberación se mantuviera en secreto. El voto valido del jurado, tal y como exponen las bases, es la suma de los votos de los cinco miembros. Conocer qué ha votado exactamente cada miembro no cambia el resultado de la votación.

A ello ha de añadirse que parte de los miembros del jurado han recibido amenazas y presiones muy serias en redes sociales. Desde RTVE se ha solicitado que cesen estos ataques y el máximo respeto a cada uno de los miembros.

<https://www.elperiodico.com/es/cuore/entretenimiento/benidorm-fest-porcentajes-votos-jurado-amenaza-muerte>

https://www.abc.es/gente/gossip/abci-tension-crece-tras-benidorm-fest-jurado-amenazado-muerte-202202031602_noticia.html

<https://www.elcorreo.com/culturas/musica/jurado-benidorm-fest-amenazas-muerte-miryam-benedited-polemica-chanel-20220203172544-nt.html>

<https://www.20minutos.es/noticia/4951344/0/miryam-benedited-jurado-del-benidorm-fest-denuncia-amenazas-de-muerte-a-sus-hijos-yo-no-hice-ganar-a-chanel/>

https://www.elespanol.com/bluper/20220203/miryam-benedited-denuncia-amenazas-muerte-jurado-benidorm-fest/647435498_0.html

Por todo ello, realizado el test de daño, y con las circunstancias que concurren en este caso, habida cuenta de la protección que la LTAIBG da, en el artículo 14.1.k) a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión , unido a

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

las graves amenazas existentes a concretos miembros del jurado, más el ejercicio de transparencia realizado por RTVE en la rueda de prensa del pasado 2 de febrero, no hay razón que justifique que RTVE rompa su compromiso de confidencialidad con cada uno de los miembros del jurado.

3.- Protocolos, recomendaciones o instrucciones impartidas por RTVE a los miembros del jurado para el desempeño de su labor.

De cara a las votaciones se atendió a los criterios reflejados en la normativa del Festival de Eurovisión en el apartado 2.3.2.ii) que establece que “al votar, los miembros del Jurado deberán usar toda su habilidad y experiencia profesional sin favorecer a ningún concursante por razón de su nacionalidad, género o semejanza y estarán libres de prejuicios, influencias o presiones externas”. De igual forma, la normativa de votaciones establece que “al juzgar cada canción, cada miembro del jurado se centrará en la capacidad vocal de los artistas, la actuación en el escenario, la composición y originalidad de la canción, y la impresión general de la actuación”

4.- Copia de la documentación existente en RTVE que acredita que el mencionado concurso ha superado los controles realizados por RTVE relativos a buenas prácticas, buen gobierno, deontología y, en general, cualquier otra inspección que como servicio público y en garantía del mismo esté establecida en los protocolos existentes en RTVE incluido lo relativo a las causas de abstención de los miembros del jurado.

Tal documentación no existe.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CONCEDE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública que tuvieron entrada en esta Secretaría General y que quedaron registradas con el número 001-065416.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE